

19 ENE. 2018



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 047-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**

Dr. CRISTHIAN MAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 19 ENE. 2018

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1929-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 27 de diciembre del 2017; y el INFORME LEGAL Nro. 025-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-JR, de fecha 16 de enero del 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1929-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 27 de diciembre del 2017, se resuelve reconocer el derecho de propiedad de los adjudicatarios y/o titulares registrales de los predios señalados en el Anexo I (según corresponda) el mismo que forma parte integrante de la resolución materia de rectificación; y al no haber incurrido en ninguna de las causales de resolución contractual señaladas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Adjudicación; del mismo modo, dispone la cancelación de los asientos en los que obran inscritas las cargas, según relación adjunta (Anexo I) que esta adjunta a la resolución jefatural;

Qué, de acuerdo al informe legal de vistos, se advierte, que de la revisión del artículo segundo de la parte resolutive de la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1929-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 27 de diciembre del 2017, se consignó erradamente el número de la partida registral, debiendo de ser P52005571 y no P01029956, motivo por el cual se debe subsanar el error incurrido;

Que, de acuerdo a la potestad de rectificación conferida por numeral 1° del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estos aspectos son susceptibles de rectificación por la Unidad Administrativa que emitió la Resolución Administrativa;



Que, de acuerdo al numeral 1° del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece qué, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, "1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones (...)";

Que, asimismo, el artículo 210.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N°

000028 de fecha 20 de diciembre del 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 19 de enero de 2017, y la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2018-GRC/GGR de fecha 15 de enero de 2018,

**SE RESUELVE:**

770

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio y con eficacia anticipada a su emisión, el error material subsanable incurrido en el artículo segundo de la parte resolutive de la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1929-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **27 de diciembre del 2017**, debiendo consignarse como **Partida Nro. P52005571**, y no P01029956.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 1929-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **27 de diciembre del 2017**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 **Gobierno Regional del Callao**  
  
.....  
ING. Walter Alfonso Menacho Gallardo  
Jefe (e) de la Unidad de Adquisición  
y Administración Patrimonial

**19 ENE. 2018**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO